

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2021 00013 00. Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ESPACIO NATURAL SAS y DIEGO ALEJANDRO LANCHEROS MURILLO.

Mediante auto calendado veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ESPACIO NATURAL SAS y DIEGO ALEJANDRO LANCHEROS MURILLO, en los términos vistos a folio 56 del cuaderno principal digital.

La sociedad ejecutada ESPACIO NATURAL SAS fue notificada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, de acuerdo con la certificación de envío y acuse de recibo visible a folio 59 del cuaderno mencionado,, así mismo en cuanto el demandado DIEGO ALEJANDRO LANCHEROS MURILLO es representante Legal de la sociedad ejecutada ESPACIO NATURAL SAS de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado (folios 118-123), razón por la cual fue igualmente notificado del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 300 del C.G.P., quienes dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2021.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de 2.800.000.oo.
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 09 Hoy 29 de enero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ